



17-OPEN-98.7-25

ASUNTO: RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/10/25 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, complementada con un escrito posterior de 11/11/2025, referida a:

“Acceso a los proyectos de obras incluidas memorias técnicas de las instalaciones térmicas, de los siguientes contratos.

1. Redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de parking público y de los edificios del TSJ y audiencias provinciales de la Ciudad de la Justicia de Madrid.
2. Redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de la jurisdicción civil, penal y fiscalía de la Ciudad de la Justicia de Madrid.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que el derecho de acceso a la información solicitada se encuentra limitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para.....el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”.

Lo anterior determina que, en el presente caso, esté plenamente justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, la aplicación de los límites del derecho de acceso de la reseñada Ley 19/2013, dado que, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, queda claro que existe la concurrencia de un interés, en este caso, privado, superior, que justifica la denegación del derecho de acceso, cual es la propiedad intelectual y el secreto profesional.

Ello es así porque los proyectos de obras y las memorias técnicas de las instalaciones que se solicita conocer son documentos protegidos por la propiedad intelectual, al establecerlo así el



artículo 10 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

El citado artículo considera objeto de propiedad intelectual, entre otras creaciones, a los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.

A lo anterior hay que añadir que, en el caso de acceder a lo solicitado, se estaría yendo en contra, por parte de esta Administración, de la obligación de proteger el secreto profesional de los autores de los proyectos y memorias técnicas, el cual constituye también un límite al derecho de acceso reconocido en el artículo 14.1. j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como se ha reseñado con anterioridad.

Asimismo, el artículo 14.1 a) de la Ley 19/2013 limita también el acceso cuando el mismo pueda suponer un perjuicio para la seguridad nacional.

En este sentido, hay que tener en cuenta tanto el número tan importante de sedes judiciales que va a agrupar la Ciudad de la Justicia, como también el enorme volumen de asuntos que se van a gestionar, dado que aun perteneciendo sólo al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en buena medida, afectarán también a ciudadanos y/o empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, por lo que resulta evidente que cualquier incidente que pudiera afectar a su integridad como infraestructura de vital importancia para el servicio público de justicia, perturbándola o incluso destruyéndola, en todo, o en parte, justifica igualmente la denegación de la solicitud, dado que, el conocimiento de los documentos solicitados podría poner en riesgo dicha seguridad.

Además, el artículo 14.1.d) de la última norma citada protege la seguridad pública y la prevención de delitos, y, en este sentido, la Ciudad de la Justicia de Madrid centraliza servicios esenciales para el funcionamiento del sistema judicial de la Comunidad de Madrid, lo que conlleva que la posible divulgación de información técnica, proyectos ejecutivos y memorias de edificación, como las ahora solicitadas, podría comprometer la seguridad y la protección de los usuarios de las instalaciones, y facilitar la comisión de actos ilícitos, por lo que queda acreditado también, en este caso concreto, la pertinencia de aplicar como límite del derecho de acceso, el apartado 1. d) del artículo 14 mencionado.

A mayor abundamiento, el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prohíbe expresamente la divulgación, por los órganos de contratación, de la



**Comunidad
de Madrid**

información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, carácter de confidencial que afecta, entre otros a los secretos técnicos.....cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.....

En desarrollo de lo anterior, las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, números 58/2018 y 196/2016 establecen que “se consideran secretos técnicos el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la prestación de servicios y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y restante normativa de aplicación, la Dirección General de Infraestructuras Judiciales de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso formulada [REDACTED] a la siguiente documentación:

1. Redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de parking público y de los edificios del TSJ y audiencias provinciales de la Ciudad de la Justicia de Madrid.
2. Redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de la jurisdicción civil, penal y fiscalía de la Ciudad de la Justicia de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de



**Comunidad
de Madrid**

Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso- administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES
PS (Resolución de 13 de octubre de 2025)
LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN MARTIN GARCIA-MATOS - ***5174**
Fecha: 2025.11.13 12:36